



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos
del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada "*Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica*" y,

CONSIDERANDO

- 1) Que el artículo 46° de la Ley N°5395 del 30 de octubre de 1973, denominada "*Ley General de Salud*", establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su especialidad.
- 2) Que el Decreto Ejecutivo N°41541-S 12 de febrero del 2019, denominado "*Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud*", ordena a este Colegio Profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
- 3) Que es la finalidad de este Colegio Profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
- 4) Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en Oncología Radioterápica.
- 5) Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°3019 del 8 de agosto de 1962, denominada "*Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica*", la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2021-09-29, celebrada el 29 de setiembre del 2021, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 04 de febrero del 2022.

POR TANTO. Aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Especialidad en Oncología Radioterápica

La Oncología Radioterápica o sus sinónimos, es una especialidad médica que se encarga de la atención de pacientes con patologías proliferativas malignas o benignas que requieran radioterapia, así como la realización de actividades quirúrgicas dedicadas a los aspectos diagnósticos, clínicos y terapéuticos del paciente oncológico, utilizando radiaciones ionizantes o en combinación con otros agentes.

Artículo 2.- Médico especialista en Oncología Radioterápica

La persona médico especialista en Oncología Radioterápica, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al prescribir y autorizar la aplicación de las radiaciones ionizantes para el tratamiento de pacientes, como profesional asistencial e interconsultante para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 3.- El profesional médico especialista en Oncología Radioterápica, cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El médico especialista en Oncología Radioterápica, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñar, por ejemplo, sector salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 4.- Médico residente en Oncología Radioterápica

Es un profesional médico y cirujano debidamente inscrito ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando dicha especialidad en una universidad autorizada en Costa Rica.

Los residentes podrán realizar actividades inherentes al programa de formación de la especialidad en los centros de salud donde adquirirán las destrezas del especialista en Oncología Radioterápica, y estarán siempre bajo la supervisión de un médico especialista nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica de la medicina, un profesional médico residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

CAPÍTULO 2



Requisitos

Artículo 5. -Para el ejercicio de la especialidad en Oncología Radioterápica, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que lo acredite como Médico y Cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como especialista en Oncología Radioterápica.
- c. Estar debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Encontrarse activo y al día con las obligaciones que establezca el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.
- f. Estar inscrito ante este Colegio Profesional como médico especialista en Oncología Radioterápica o sus sinónimos, o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

CAPÍTULO 3 Ámbito de Acción

Artículo 6. - En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en Oncología Radioterápica, desarrollará su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 7.-Asistencial

El profesional especialista en Oncología Radioterápica realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 8.-El médico especialista en Oncología Radioterápica integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, de manera intra e interinstitucional, así como intersectoriales.

Artículo 9.-Investigación

El profesional especialista en Oncología Radioterápica cuenta con los conocimientos básicos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante

el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 10. –Docencia

El profesional médico especialista en Oncología Radioterápica podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de especialidad en Oncología Radioterápica y otras ciencias de la salud.

Artículo 11.- El médico especialista en Oncología Radioterápica o sus sinónimos, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad médica y promocionarse como tal.

Artículo 12.- La indicación, prescripción, supervisión y aplicación de procedimientos que utilicen fuentes radioactivas cerradas o de equipos generadores de energía ionizante con fines terapéuticos serán competencia del Médico Especialista en Oncología Radioterápica.

CAPÍTULO 4 Funciones

Artículo 13.-El profesional médico especialista en Oncología Radioterápica participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa, las cuales son inherentes a su especialidad médica, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 14.-Funciones asistenciales del profesional médico especialista en Oncología Radioterápica

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b. Atender y visitar a los pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutando labores médicas integrales propias de su perfil de profesión.
- c. Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina y en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d. Realizar e interpretar técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de su especialidad.
- e. Aplicar sus conocimientos en fisiología, radiobiología, fisiopatología y farmacología en su práctica clínica; así mismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.

- f.** Conocer los riesgos, la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad y mantenerse al día con el avance del conocimiento en este campo.
- g.** Ejecutar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayuden a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- h.** Brindar atención médica integral al paciente.
- i.** Conocer, valorar y utilizar estudios diagnósticos radiológicos e imágenes convencionales así como estudios endoscópicos y metabólicos, con el fin de definir el plan terapéutico y seguimiento de los pacientes que se someterán a radioterapia.
- j.** Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- k.** Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l.** Comunicar de manera efectiva y respetuosa tanto al paciente, como a sus familiares legalmente autorizados o su representante legal y otros profesionales en salud, el diagnóstico y pronóstico de la enfermedad, así como las opciones terapéuticas y posteriormente los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados.
- m.** Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n.** Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque del diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o.** Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- p.** Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Oncología Radioterápica, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q.** Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- r.** Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.



- s. Ejercer supervisión médica sobre los tecnólogos que asisten su especialidad.
- t. Evaluar las necesidades médicas del paciente que requiere la aplicación de un esquema terapéutico utilizando radiaciones ionizantes.
- u. Abordar las patologías proliferativas malignas o benignas, así como la atención integral del paciente.

Artículo 15.- Funciones de investigación del profesional médico especialista en Oncología Radioterápica

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- e. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f. Asesorar y participar como lector y tutores de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 16.-Funciones de docencia del profesional médico especialista en Oncología Radioterápica

- a. Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades y en la especialidad de Oncología Radioterápica, así como de otras ciencias de la salud.
- c. Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de Oncología Radioterápica y otras especialidades médicas que lo requieran.



- d. Participar en la capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de Oncología Radioterápica.
- e. Educar a la familia y a la comunidad en temas de Oncología Radioterápica.

Artículo 17.-Funciones administrativas del profesional médico especialista en Oncología Radioterápica

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que las funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación, de los servicios de Oncología Radioterápica con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos según el sitio de trabajo.
- i. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- j. Coordinar y participar en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Oncología.
- k. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

CAPÍTULO 5

Deberes

Artículo 18. –El especialista en Oncología Radioterápica debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a los Médicos o específicamente al Especialista en Oncología Radioterápica y sus sinónimos debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 19.- El profesional médico especialista en Oncología Radioterápica debe denunciar ante la Fiscalía, aquellos casos en el que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 20.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 21.-El médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, evitando por todos los medios posibles exponerlo.

Artículo 22.- Tribunales evaluadores

El profesional médico especialista en Oncología Radioterápica deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en Oncología Radioterápica.

Artículo 23.-Normas de bioseguridad y radioprotección

El profesional médico, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias, radiológicas y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.



Artículo 24.-En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 25.-Deber para con superiores, compañeros y público

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendiéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con sus pacientes un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 26.-Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas clínicas y de radioprotección en la atención de sus pacientes.

Artículo 27.-Deber de actualización

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínico-asistenciales, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 28.-Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 29.-Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y sus compañeros del equipo de salud.

Artículo 30.-Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 31.- El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 32.-Expediente clínico

Es deber del profesional médico especialista en Oncología Radioterápica, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos, en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por

el paciente o su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

CAPÍTULO 6

Derechos

Artículo 33.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la especialidad en Oncología Radioterápica.

Artículo 34.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 35.- Es un derecho del médico especialista en Oncología Radioterápica acceder a la educación médica continua.

CAPÍTULO 7

Destrezas

Artículo 36.-El profesional médico especialista en Oncología Radioterápica cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos médicos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito el profesional médico especialista en Oncología Radioterápica deberá dominar las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer y valorar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- b. Conocer y valorar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Realizar la entrevista clínica, encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones, identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que

faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.

- e. Colaborar en la atención del paciente crítico cuando se requiera.
- f. Conocer las técnicas, posiciones, procedimientos y factores de protección radiológica de los estudios de radiología simple y contrastada de: tomografía axial computarizada, resonancia magnética y medicina nuclear.
- g. Conocer la interacción de las radiaciones y la materia, así como aspectos radiobiológicos.
- h. Conocer y prescribir las terapias moleculares y hormonales en los pacientes oncológicos.
- i. Conocer los componentes técnicos de radioterapia, así como con las nuevas tecnologías y sus efectos secundarios.
- j. Conocer e identificar las distintas fases de los procesos patológicos o efectos terapéuticos de la radioterapia.
- k. Conocer los principios físicos y radiobiológicos de las técnicas aplicadas, dosimetría e isodosis de la radioterapia en las diferentes entidades nosológicas de la oncología.
- l. Conocer la patología del cáncer en sus imágenes, su diagnóstico y estadificación.
- m. Conocer los aspectos clínicos de la física de la radiación, la radioanatomía, la radiobiología, la biología del cáncer y la radioterapia.
- n. Conocer los aspectos clínicos relacionados con el uso y aplicación de los equipos de simulación, equipos de radiación ionizante y de las fuentes radiológicas cerradas.
- o. Conocer las diferentes patologías médicas no oncológicas asociadas y su manejo.
- p. Identificar, seleccionar y delinear las zonas y órganos de riesgo donde se aplicará la radioterapia con base en los estudios de imagen complementaria.
- q. Preparar, supervisar, dosificar y aprobar los tratamientos, cumpliendo con los protocolos establecidos para la utilización de la radioterapia.
- r. Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
 - i. Reanimación Cardiopulmonar básica y avanzada.
 - ii. Manejo invasivo de la vía aérea en casos de emergencias.
 - iii. Punciones arteriales.



- iv.* Punción lumbar.
- v.* Toma de biopsias.
- vi.* Toma de vías centrales y periféricas.
- vii.* Sondajes vesicales.
- viii.* Diversas modalidades de aplicación de Braquiterapia.
- ix.* Diversas modalidades de aplicación de Teleterapia.

El profesional médico especialista en Oncología Radioterápica podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO 8

Sanciones

Artículo 37.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 38.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO 9

Disposiciones finales

Artículo 39.- De las reformas

Las reformas parciales o totales del presente perfil deberán aprobarse por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional; una vez aprobadas se publicarán en el Diario Oficial La Gaceta. Las adiciones futuras al presente perfil serán conocidas por la Junta de Gobierno y aprobadas mediante asamblea general.

Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobada se publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 40.- Norma supletoria

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegarán a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 41. - Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.



Artículo 42.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 43.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Trasládese al Ministerio de Salud para su visto bueno previo a su publicación.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 04 de febrero del 2022.